

RESOLUCION de 14 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la declaración y delimitación de los Bienes de Interés Cultural constituidos por la Zona Arqueológica de Setefilla y el monumento Ermita de Setefilla, así como la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural constituido por el monumento Castillo de Setefilla, sitos en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad colectiva mediante el conocimiento y difusión de los valores culturales del pueblo andaluz, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27 y 13.28, la competencia exclusiva en materia de protección y conservación del patrimonio histórico.

Mediante Decreto 180/1984, de 19 de junio, se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Cultura. Así mismo, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndole a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Español atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La primera iniciativa para dotar a esta área patrimonial de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles (BOE 125, de 5 de mayo de 1949), que expresamente dispone que «todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento». Esta protección genérica afectó al Castillo de Setefilla, que fue incluido en el inventario que, en 1968, se confeccionó en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de referencia. El Castillo de Setefilla pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que expresamente disponía el sometimiento al régimen previsto en la citada Ley de los bienes incluidos en el Decreto de 22 de abril de 1949. Así mismo, el Castillo de Setefilla quedó inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español con la referida categoría de Monumento el 22 de junio de 1993, con código de identidad R.I.SI.-0008153. Dicha área monumental carece, sin embargo, de delimitación, circunstancia que aconseja la incoación provisional de la misma.

Por otro lado, el Plan General de Ordenación Urbana de Lora del Río, aprobado el 4 de diciembre de 1978, calificó a «La Mesa de Setefilla», donde se ubica el castillo, como «Suelo no urbanizable de protección arqueológica», y se halla incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico de Lora del Río, de 1993.

Así mismo, las continuas investigaciones realizadas tanto en el castillo, Mesa de Setefilla, como en su área circundante han permitido conocer un conjunto de yacimientos arqueológicos que conforman una unidad geográfica y natural, que ofrece una evolución diacrónica desde el II milenio a.C. hasta el siglo IV a.C. y una ocupación posterior de época bajomedieval. La secuencia cultural que ofrecen estos yacimientos resulta del más alto interés por cuanto que abarca períodos culturales poco conocidos en Andalucía Occidental, como el Bronce Pleno y Final y el impacto de las colonizaciones, fechas en las que este territorio acogió una importante población. Todas estas circunstancias han supuesto su integración en una Zona Arqueológica, denominada Zona Arqueológica de Setefilla, que por sus valores científicos y paisajísticos se hace necesario declarar y delimitar determinando el área arqueológica a proteger, fijando sus relaciones con el espacio territorial a que pertenece y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman su entorno, de conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Finalmente, en este ámbito patrimonial existe un elemento inmueble de carácter etnológico: La Ermita de la Virgen de Setefilla, que es un foco importante de religiosidad popular, en torno a la devoción a Nuestra Señora de la Encarnación de Setefilla y acoge con carácter anual una procesión y una romería, que se celebran los días 17 de mayo y 8 de septiembre, respectivamente, que ha merecido su calificación de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía por Resolución de 8 de septiembre de 1999, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, circunstancias que aconsejan su inclusión en la categoría prevista en el artículo 47 de la Ley 15/1985, de 25 de junio, circunstancias que aconsejan su declaración y delimitación como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento.

Por tanto, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 y 3 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, que aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Incoar el procedimiento para la declaración y delimitación de los Bienes de Interés Cultural constituidos por la Zona Arqueológica de Setefilla y del Monumento Ermita de Setefilla, así como la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural constituido por el Monumento Castillo de Setefilla, declarado por el Decreto de 22 de abril de 1949, sitos en el término municipal de Lora del Río, provincia de Sevilla, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de la incoación para la declaración y delimitación del bien cultural referido y su entorno en la Sección prevista en el artículo 3.4.c) del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad

con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero. Afectar al Monumento Ermita de Setefilla los bienes muebles que se describen en el Anexo, de conformidad con cuanto dispone el artículo 11.2 y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/1985.

Cuarto. Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73, de 26 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Lora del Río que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado, sirviendo dicha publicación de notificación a los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de noviembre de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

ANEXO

I. Denominación.

Principal: Castillo de Setefilla.
Zona Arqueológica de Setefilla.
Ermita de Setefilla.
Accesoría: Setefilla.

II. Localización.

Provincia: Sevilla.
Municipio: Lora del Río.

III. Descripción y análisis.

III.1. Castillo de Setefilla: Descripción general.

El nombre de Setefilla tiene su origen en un topónimo medieval que debía referirse a la fortaleza musulmana situada en la mesa del mismo nombre, y que más tarde se aplicó a la advocación a la que se dedicó la ermita. Durante la Edad Media Setefilla fue un importante enclave relacionado con la conquista musulmana, la reconquista y la repoblación consiguiente de la zona y aparece varias veces citada en los textos de los historiadores de la época. Tras la conquista musulmana, la región quedó bajo el control de la tribu bereber de los Banu Layt, quienes fortificaron el castro de Chadfilah o Chant-Fila entre los años 888-912. En el siglo XII el geógrafo Edrisi la menciona con este último nombre, y más tarde, tras la reconquista de la zona por Fernando III en 1243, aparece citada por Alfonso X con el nombre de Septefilia o Siete Fillas, denominación que engloba un área más extensa y que alude a siete sedes o despoblados, uno de los cuales debió constituirlo el propio castillo de Setefilla. La Mesa de Setefilla albergó una población hasta el abandono definitivo del lugar en 1539.

Al castillo se accede desde el Suroeste, siguiendo un camino del que aún quedan trazas evidentes de pavimento y de un muro perimetral en su lado oriental. La fortaleza consta de dos recintos murados: En el primero, de mayores dimensiones, se localiza la puerta de entrada, al Sur, a través de una torre rectangular que obliga a un acceso en recodo. En el extremo Sureste existe otra torre, y en el lado Este, más hacia el Norte, una tercera.

Dentro del primer recinto, en el Patio de Armas, es visible un aljibe rectangular de pequeñas dimensiones con cubierta abovedada. En el segundo recinto, situado a una cota más alta que el resto, está defendido en su flanco Sur por tres torres. La central, de mayores dimensiones y mejor conservada, es la Torre del Homenaje. El segundo recinto tiene una forma irregular, ya que se adapta al extremo del promontorio sobre el que se asienta el castillo. El patio interior es de dimensiones mucho menores que el Patio de Armas y en su extremo Norte se halla defendido por otra torre, que se localiza sobre una pequeña elevación natural.

La zona del castillo mejor conservada en general es el muro interior de separación entre los dos recintos. En este sector los lienzos que unen las tres torres son lo que conservan las mayores alturas, alcanzando el nivel del camino de ronda.

La técnica empleada en la construcción del castillo es mixta, combinándose el empleo de la piedra en las partes inferiores de los lienzos y torres, con el recurso del tapial en las partes superiores. Esta técnica constructiva y ciertos detalles arquitectónicos confirman la cronología islámica de la fortaleza.

III.2. Zona arqueológica de Setefilla: Descripción general.

Los descubrimientos y noticias arqueológicas sobre este importante yacimiento son numerosos desde el siglo XIX, y es por entonces cuando Carlos Cañal lo cita como asentamiento protohistórico.

La primera excavación arqueológica la realizaron Bonsor y Thouvenot entre 1926 y 1927 en la zona de la necrópolis, donde exhumaron diez túmulos ocupados indistintamente por sepulturas de incineración y de inhumación.

En 1973 y 1975 M.^a Eugenia Aubet volvió a excavar los túmulos llamados A y B de la necrópolis, ya excavados por Bonsor y Thouvenot, hallando nuevos enterramientos. Todas estas sepulturas fueron fechadas como pertenecientes al Período Orientalizante. En realidad los túmulos de Setefilla con «círculos funerarios» de incineración, consistentes en área circular primitiva, formada por un túmulo poco elevado, en el que se fueron depositando los restos calcinados de los miembros del grupo en urnas cinerarias que se enterraban en fosas.

Entre 1976 y 1979 la citada arqueóloga excavó por vez primera en la Mesa de Setefilla. Se practicaron varios cortes estratigráficos que permitieron constatar una ocupación continuada del lugar desde mediados del Segundo Milenio a.C. hasta el V a.C., momento del declive local del período ibérico. La etapa de mayor desarrollo se fechó en el Período Orientalizante (700-500 a.C.), que se corresponde con la necrópolis de incineraciones de urnas y las posteriores de enterramientos bajo túmulos. En este momento parece ser que el área Norte de la Mesa de Setefilla, donde está el castillo, estuvo destinada a acrópolis, en tanto que en la zona meridional del cerro se destinó a viviendas.

A partir del siglo V a.C. se produce un vacío poblacional que se prolongará hasta el siglo XI d.C., cuando el cerro se fortifica con la construcción del castillo en su extremo Norte; la población continuaría hasta el segundo cuarto del siglo XVI.

Las otras tres mesas, incluidas en la Zona Arqueológica, fueron también prospectadas, documentándose una ocupación del Bronce Final en la Mesa del Castillo y ocupación desde el Calcolítico en la Mesa de El Romeral, así como una ocupación romana, relacionada con la explotación del mineral de hierro, en la Mesa de El Vigía.

III.3. La Ermita de Setefilla y su romería: Descripción general.

La iglesia de Nuestra Señora Santa María de Setefilla, actual santuario, tuvo una notable importancia en la región que, tras la conquista, comprendía las villas y castillos de Setefilla y Lora, más los de Algorín, Almenara, Peñaflo, Malapiel y Alcolea, y que fue donada en 1249 por Fernando III a la Orden Militar del Hospital de San Juan de Jerusalén. Su primer centro religioso fue esta iglesia, dotada de un beneficio eclesiástico simple que disfrutaba un prior, freire del convento sanjuanista de Santa María del Monte de Consuegra, a cambio de servirla. Esta iglesia, documentada en 1280, fue dedicada al misterio de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo y en ella se daba culto a una imagen de la Virgen con un Niño Jesús en brazos, colocada en el lugar más principal del altar mayor en un tabernáculo de madera y con un tapiz con los Evangelistas a sus espaldas. La advocación tenía como justificación conmemorar y agradecer la fecha de la conquista de la zona, que fue el 25 de marzo de 1247, día en que la Iglesia celebra el misterio de la Encarnación. La imagen de la Virgen era del tipo Mater Admirabilis, sentada sobre un castillete, con el Niño sentado en su regazo y además de mostrarlo al pueblo, cabellos dorados, manto pintado de azul salpicado de estrellas y guardilla de oro y túnica grana.

La villa y castillo de Setefilla celebraba el día 8 de septiembre, en los portales y alrededores de la iglesia, una feria o mercado anual que alcanzaba toda la comarca. A partir de 1259, con la Carta Puebla otorgada comienza a tener importancia la localidad de Lora, comienza el despoblamiento de Setefilla. Sin embargo, la iglesia continuó manteniendo la primacía de la comarca especialmente con la conmemoración cada 25 de marzo del día de la Encarnación, en cumplimiento de un voto o promesa que el concejo de Lora, como cabeza rectora de la bailía, había formulado, probablemente en conmemoración por la conquista, vinculándose así los siete lugares de la bailía a la fiesta religiosa del día de la Encarnación a celebrar en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Setefilla, consistiendo la ceremonia en una procesión con cruz y clérigos y misa solemne con sermón. La noche anterior tenía lugar una vela pública, a la que asistían devotos de Lora y la comarca. El día de la fiesta el Concejo de Lora y los clérigos encabezaban una procesión desde Lora a la aldea de Setefilla, en cuya iglesia el prior celebraba una misa. La fiesta no carecía de alegría popular, con cantos, bailes y comida, con repartos de pan, queso y vino por el Cabildo loreño. A la tarde se celebraba oficio de Vísperas, regresándose posteriormente a Lora.

En 1534 la villa de Setefilla se despobló, marchando sus vecinos a Lora. No obstante, se mantuvo abierta al culto su iglesia prioral. Los cambios de estructura del señorío, unido a la propia despoblación de Setefilla, hicieron posible que Lora pasase a convertirse en la principal depositaria del legado y promotora del culto.

A mediados del siglo XVI el concejo de Lora reedifica totalmente la capilla mayor de la iglesia de Setefilla y el 2 de abril de 1551 se renovó el voto del día de la Encarnación y se estableció que la romería a dicha iglesia se efectuase dentro del plazo de los nueve días siguientes al día de la Encarnación. El día 8 de septiembre se convierte así en la fecha de la romería que coincidía con la celebración de la feria o mercado que alcanzaba toda la comarca. Será también a mitad del siglo XVI cuando sufre su primera transformación la imagen de la Virgen, que aparece ya vestida en 1550 con una saya de paño verde con dos verdugos de terciopelo negro que ocultó su línea escultórica, camisa negra labrada y corona de azófar, así como el Niño, con un pequeño sayo de damasco de color rojo y coronado con otra corona de azófar.

La popularidad de la imagen fue la causa de que el Concejo de Lora decidiera conducirla a la villa desde la ermita en procesión de rogativas con motivo de una necesidad apremiante

o pública tribulación, epidemia, sequía o inundaciones. Estos traslados comenzaron a realizarse desde mediados del siglo XVI. Para facilitar estos traslados y velar por su culto quedaron establecidas en la iglesia de Setefilla dos cofradías origen de la actual Hermandad Mayor de Nuestra Señora de Setefilla. Existía una hermandad muy antigua, llamada Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación de Setefilla. Sus reglas fueron reformadas en 1889 y 1926.

La Romería al Santuario de la Virgen de Setefilla tiene lugar el día 8 de septiembre de cada año. La Venida de Virgen a Lora del Río se celebra cada cinco años de su vuelta a la ermita y excepcionalmente cuando por razones de necesidad así se estimase oportuno. Por su parte, la estancia de la Virgen en la Villa se procura, salvo por gravísimos motivos, que no se prolongue más de dos años.

III.3.1. Descripción de la ermita.

Iglesia de tres naves separadas por pilares y cubiertas con estructura de madera. La Capilla Mayor tiene un tramo cubierto con cúpula sobre pechinas y otro con bóveda cañón con lunetos. Originalmente fue una construcción mudéjar, pero las intervenciones realizadas en ella acentúan su aspecto barroco. El exterior está conformado por un pórtico con pilares de ladrillos y contrafuertes en sus laterales y parte posterior. La fachada presenta un arco in antis, a modo de acceso principal coronado por una espadaña, compuesta por una doble arcada. En su interior se alberga una importante colección de bienes muebles, cuya descripción figura en el presente Anexo.

IV. Delimitación.

IV.1. El Castillo.

El Castillo queda delimitado dentro de las siguientes coordenadas:

	X	Y
1.-	281.443	4.179.700
2.-	281.460	4.179.706
3.-	281.480	4.179.706
4.-	281.500	4.179.703
5.-	281.520	4.179.697
6.-	281.541	4.179.683
7.-	281.559	4.179.660
8.-	281.570	4.179.643
9.-	281.553	4.179.622
10.-	281.530	4.179.624
11.-	281.510	4.179.621
12.-	281.470	4.179.597
13.-	281.455	4.179.623
14.-	281.446	4.179.631
15.-	281.338	4.179.649
16.-	281.337	4.179.665
17.-	281.336	4.179.680

IV.2. La Zona Arqueológica.

La Zona Arqueológica está integrada por los siguientes accidentes geográficos:

Mesa de Setefilla: 30STG814798, que está ocupada por el Castillo, que como Monumento queda delimitado como se ha expuesto en el apartado anterior.

Mesa de El Romeral: 30STG812798.

Mesa de El Castillejo: 30STG812798.

Mesa de El Vigía: 30STG822802.

Necrópolis de Setefilla: 30STG816789.

La Zona Arqueológica de Setefilla comprende, por el Sur, al Canal del Bembézar, tomando hacia el Suroeste el cauce del primer arroyo hasta la cota 180, que es el límite que éste va siguiendo por el flanco occidental, hasta llegar al extremo Norte de la Mesa de El Castillejo, donde cruza otro arroyo

y se toma la curva de nivel que marca la cota 200, que sigue hasta llegar al extremo Norte de las Mesas de El Romeral y Setefilla, donde se enlaza con el curso del arroyo que pasa al Norte de ambos yacimientos. En este punto se sigue el cauce de otro arroyo que discurre al Oeste de la Mesa de El Vigía, hasta el cruce con un camino que pasa al Norte de dicha mesa, donde se toma el cauce de un nuevo arroyo que va bordeando el cerro por el Este, hasta su conexión con el arroyo Guadalbarar, que discurre al Este de la Mesa de Setefilla; desde aquí se sigue el cauce del Guadalquivir hasta el cruce con el Canal de Bembézar.

La Zona Arqueológica describe una forma poligonal formada por 96 vértices cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

	X	Y	35.	282.360	4.179.654	70.	280.760	4.179.230
1.	280.867	4.180.155	36.	282.335	4.179.575	71.	280.824	4.179.245
2.	281.015	4.180.062	37.	282.220	4.179.478	72.	280.822	4.179.290
3.	281.095	4.180.085	38.	282.135	4.179.332	73.	280.881	4.179.295
4.	281.084	4.180.175	39.	282.075	4.179.335	74.	280.910	4.179.357
5.	281.150	4.180.121	40.	282.000	4.179.244	75.	280.853	4.179.357
6.	281.215	4.180.104	41.	281.950	4.179.242	76.	280.850	4.179.408
7.	281.250	4.180.015	42.	281.898	4.179.315	77.	280.655	4.179.540
8.	281.348	4.179.975	43.	281.860	4.179.312	78.	280.619	4.179.646
9.	281.405	4.179.920	44.	281.804	4.179.180	79.	280.700	4.179.587
10.	281.531	4.179.862	45.	281.710	4.179.100	80.	280.770	4.179.570
11.	281.679	4.179.733	46.	281.796	4.178.802	81.	280.803	4.179.545
12.	281.768	4.179.770	47.	281.800	4.178.708	82.	280.836	4.179.548
13.	281.805	4.179.750	48.	281.726	4.178.620	83.	280.890	4.179.525
14.	281.870	4.179.760	49.	281.721	4.178.355	84.	280.915	4.179.585
15.	281.895	4.179.881	50.	281.840	4.178.355	85.	280.890	4.179.680
16.	281.850	4.179.912	51.	281.665	4.178.262	86.	280.955	4.179.710
17.	281.873	4.179.958	52.	281.520	4.178.255	87.	281.005	4.179.700
18.	281.906	4.179.964	53.	281.414	4.178.292	88.	281.050	4.179.795
19.	281.968	4.180.054	54.	281.421	4.178.323	89.	281.038	4.179.840
20.	282.009	4.180.045	55.	281.355	4.178.425	90.	281.131	4.179.860
21.	282.040	4.180.063	56.	281.272	4.178.481	91.	281.102	4.179.889
22.	282.113	4.180.164	57.	281.195	4.178.556	92.	281.062	4.179.885
23.	282.230	4.180.248	58.	281.078	4.178.615	93.	281.040	4.179.933
24.	282.255	4.180.379	59.	280.948	4.178.720	94.	280.939	4.180.003
25.	282.339	4.180.411	60.	280.822	4.178.882	95.	280.903	4.180.008
26.	282.420	4.180.351	61.	280.715	4.178.910	96.	280.910	4.180.094
27.	282.455	4.180.299	62.	280.702	4.178.939	IV.3.-LA ERMITA DE SETEFILLA-		
28.	282.452	4.180.214	63.	280.560	4.179.030			
29.	282.412	4.180.133	64.	280.518	4.179.088	1.	281.400	4.179.450
30.	282.318	4.180.096	65.	280.638	4.179.062	2.	281.390	4.179.480
31.	282.356	4.179.945	66.	280.642	4.179.028	3.	281.430	4.179.490
32.	282.350	4.179.871	67.	280.705	4.179.115	4.	281.460	4.179.490
33.	282.363	4.179.825	68.	280.724	4.179.167	5.	281.470	4.179.480
34.	282.355	4.179.730	69.	280.761	4.179.185			

IV.4. Delimitación del entorno de los Bienes de Interés Cultural.

Se establecen como entorno de los tres bienes culturales los siguientes:

a) El entorno del Bien de Interés Cultural, Monumento Castillo de Setefilla, será el área geográfica de la Zona Arqueológica.

b) El entorno del Bien de Interés Cultural, Monumento Ermita de Setefilla, será el área geográfica de la Zona Arqueológica.

c) El Bien de Interés Cultural, Zona Arqueológica de Setefilla, no contempla entorno.

V. Parcelas afectadas.

Las delimitaciones establecidas para los referidos Bienes de Interés Cultural afectan a las siguientes parcelas catastrales:

Polígono 5, de forma parcial, 5 y 14, y en su totalidad, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 18.

Polígono 4, de forma parcial, 8, y en su totalidad, 4, 9, 10 y 11.

VI. Bienes Muebles de la Ermita de Setefilla.

1. Título: «Última cena». Autor: Anónimo. Materia: Lienzo. Técnica: Oleo. Dimensiones: 1,12 x 2,05 metros. Inscripción: «Este cuadro dio el Ido. Frei Juan Román siendo prior de estas casas, año 1614». Cronología: Principios del XVII. Ubicación: Subida al Camarín.

2. Título: «Entrega de la imagen de la Virgen a los loreños». Autor: Anónimo. Materia: Lienzo. Técnica: Oleo. Dimensiones: 1,12 x 2,60 metros. Cronología: Siglo XVIII. Ubicación: Entrada al Camarín.

3. Título: Colección de exvotos. Autor: Anónimo. Materia: Lienzo, Plata, Metal y Tela. Técnica: Oleo. Dimensiones: Diversas medidas. Cronología: Siglos XVIII al XX. Ubicación: Camarín.

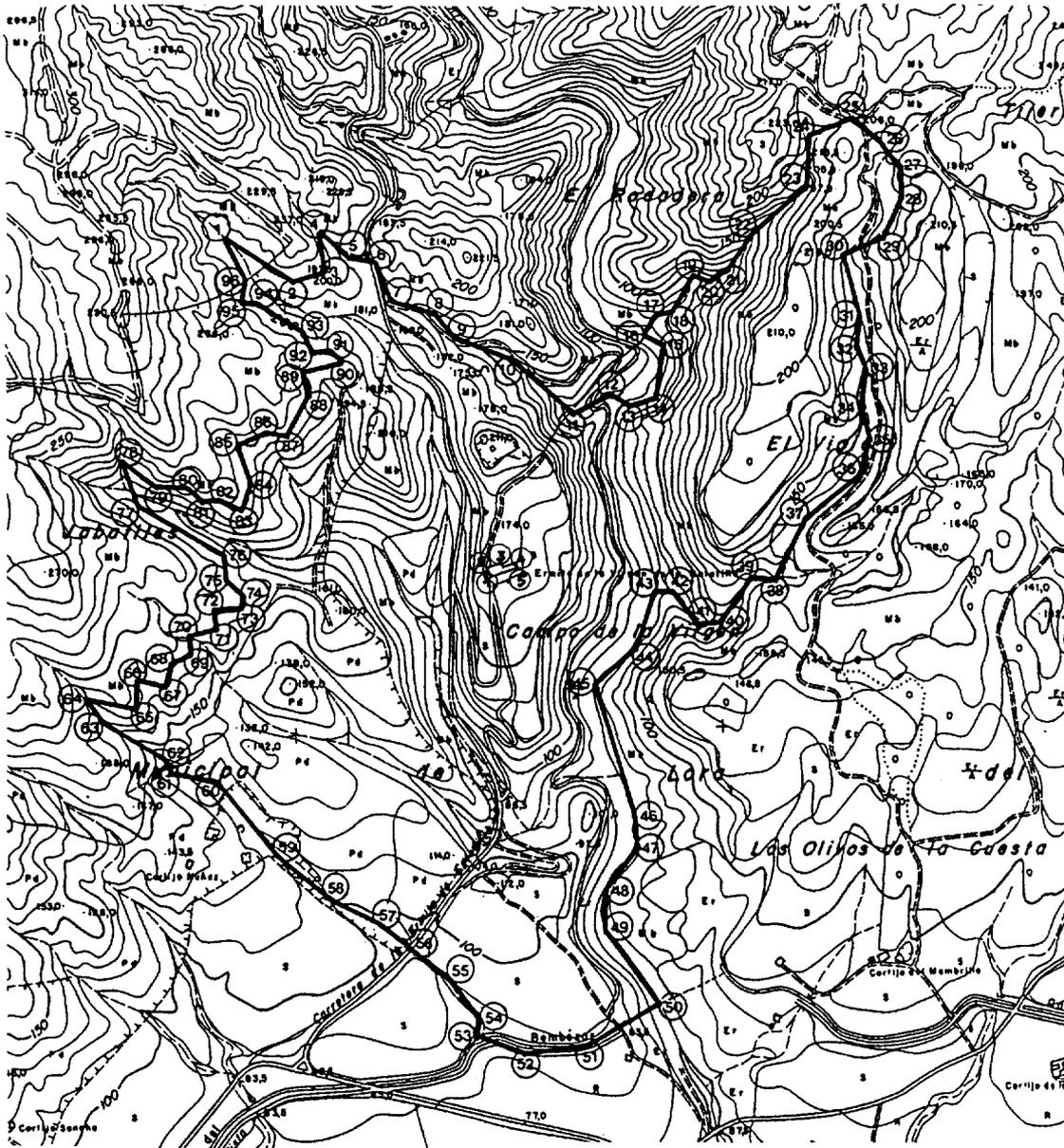
4. Título: San Antonio de Padua. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Policromado. Dimensiones: 1,35 metros. Cronología: Mediados del XVII. Ubicación: Nave del Evangelio.

5. Título: Tornavoz. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Dorado. Policromado. Cronología: Tercer tercio del XVII. Ubicación: Nave central.

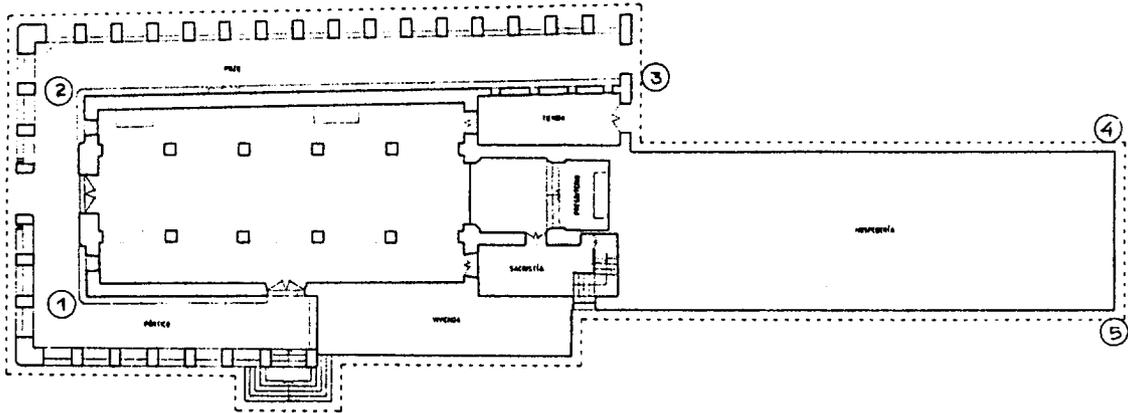
6. Título: Frontal del altar mayor. Autor: Anónimo. Materia: Mármol rosa. Técnica: Tallado. Inscripción: «Año de 1737». Dimensiones: 0,80 x 2,45 metros. Cronología: 1737. Ubicación: Presbiterio.

7. Título: Vítores. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Dorado. Policromado. Cronología: Siglos XVIII al XX. Ubicación: Naves de la Ermita.

8. Título: Retablo de Nuestra Señora de Setefilla. Descripción: Retablo compuesto de banco, un cuerpo de tres calles y ático. En la hornacina principal, imagen de la Virgen de Setefilla. En las laterales Santa María Egipcíaca y San José. Las calles se flanquean por estípites y columnas salomónicas. En el ático, imagen del Espíritu Santo. Autor: Anónimo. Materia: Madera. Técnica: Tallado. Policromado. Dorado. Dimensiones: Ocho metros. Cronología: Principios del XVIII. Ubicación: Presbiterio.

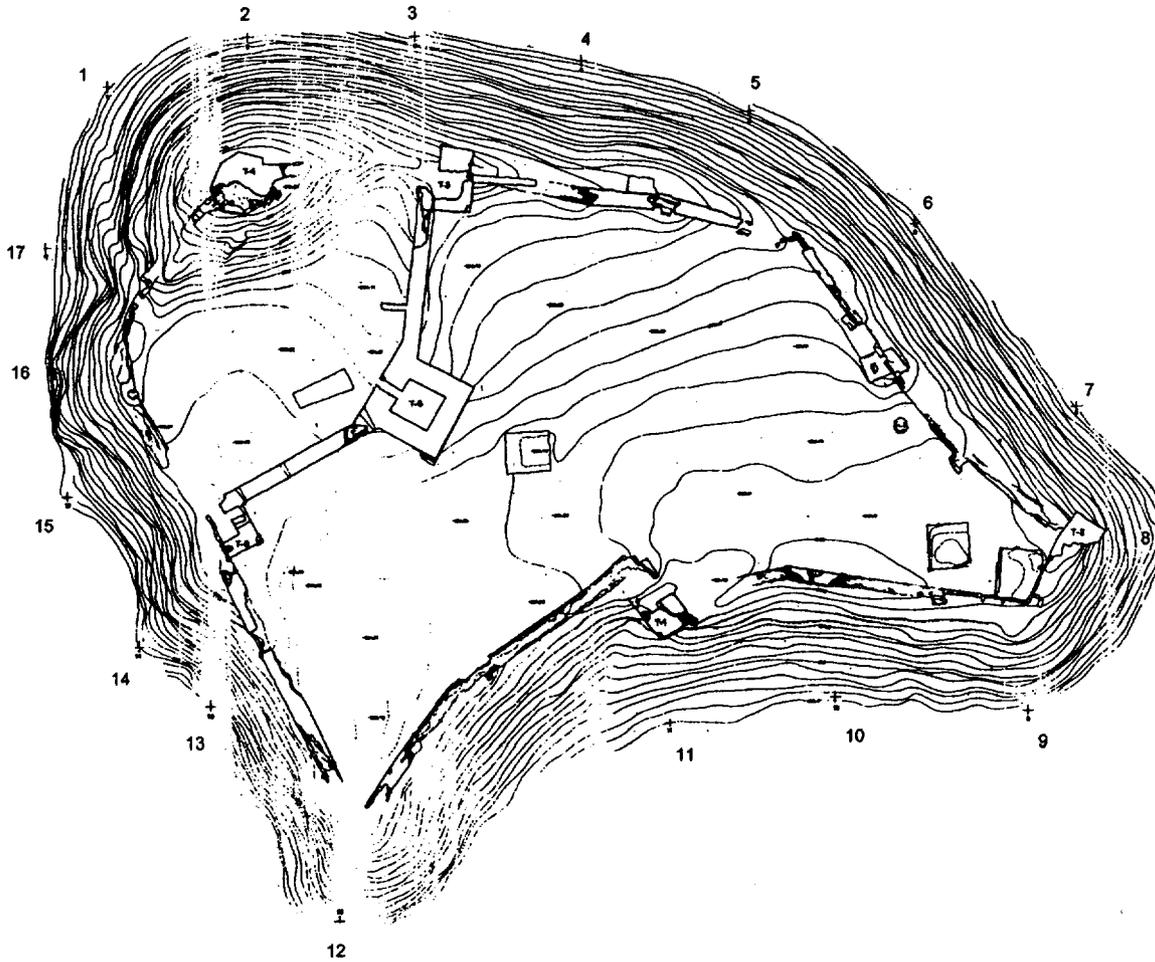


 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
	ZONA ARQUEOLÓGICA DE SETEFILLA	
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: LORA DEL RÍO	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA
	DELIMITACIÓN	
CARTOGRAFÍA BASE MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA (942)1-3		FECHA JUNIO/01 ESCALA 1:10000 (ORIG)



----- DELIMITACIÓN DEL B.I.C.

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MONUMENTO ERMITA DE SETEFILLA		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: LORA DEL RÍO	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº 2	FECHA NOV/01
CARTOGRAFÍA BASE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA Cª DE CULTURA		ESCALA 1:200 (ORIG)	



+ + + DELIMITACIÓN DEL B.I.C.
1 2 3

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MONUMENTO CASTILLO DE SETEFILLA		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: LORA DEL RÍO	CATEGORÍA MONUMENTO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA JUNIO/01
	CARTOGRAFÍA BASE DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	3	ESCALA 1:200 (ORIG)

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda hacer públicas las subvenciones que se citan.

Vista la propuesta formulada de conformidad con la Orden de 24 de junio de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas, y de conformidad con la Orden de 16 de julio de 1997, de delegación de competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales en materia de gestión económica y contratación administrativa, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas:

Beneficiario: Ayuntamiento de Fuente de Piedra.
Actividad: «Semana Cultural en Fuente de Piedra».
Importe: 150.000 ptas.
Fecha de Resolución: 14 de noviembre de 2001.
Concepto: 464,00.
Programa: 3.5.B.

Beneficiario: Asociación de Vecinos El Palo.
Actividad: «Recuperación del Cante por Jabegotes».
Importe: 250.000 ptas.
Fecha de la Resolución: 14 de noviembre de 2001.
Concepto: 484,00.
Programa: 3.5.B.

Málaga, 15 de noviembre de 2001.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de octubre de 2001, por la que se modifica la de 30 de abril de 2001, que declara el carácter forestal, por abandono de la actividad agrícola, de los terrenos públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrantes del Corredor Verde del Guadiamar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, declaró de utilidad pública e interés social, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios, la realización de las actuaciones precisas para recuperar el equilibrio ecológico y los recursos naturales de la zona afectada por la rotura de la balsa de decantación de residuos de la mina ubicada en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), consistentes en la regeneración, la forestación y la restauración hidrológico-forestal de los suelos, con la finalidad de constituir un corredor verde que garantizara, por una parte, la calidad de las aguas que abastecen los Espacios Protegidos de Doñana y el Estuario del Guadalquivir, y, por otra, el desplazamiento de la fauna silvestre.

Segundo. Culminados los trabajos de descontaminación y las principales actuaciones de regeneración y restauración en la zona, por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de abril de 2001 (BOJA de 16 de junio) se ha declarado el carácter forestal de los terrenos públicos integrantes del Corredor Verde del Guadiamar, formados en total por una superficie de 4.373,8713 ha, en la cual están incluidos los terrenos que fueron directamente afectados por la riada de lodos tóxicos.

Tercero. En el proceso se adquirieron fincas o partes de fincas que no estaban afectadas por los lodos procedentes del vertido, bien porque fueron ofrecidas libremente para su

compra, y en aquel momento se consideró conveniente su adquisición, o bien porque de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa resultaba antieconómico para el propietario la conservación de la parte de la finca no afectada.

Cuarto. Las fincas adquiridas en las circunstancias antes señaladas son de pequeña extensión y en conjunto suponen una superficie de 81,6149 hectáreas, distribuidas en dieciséis parcelas, a lo largo del río Guadiamar, sobre los municipios de Aznalcázar y Sanlúcar la Mayor según los datos recogidos en el Anexo I. Estas parcelas están situadas en la faja de amortiguación del Corredor Verde, faja que actualmente se está revisando por la Dirección General de Ordenación del Territorio para limitar los usos intensivos, lo que le resta aún más su capacidad agraria.

Quinto. En virtud de todo lo anterior, con fecha 20 de julio de 2001, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, previo informe de la Oficina Técnica del Corredor Verde del Guadiamar, solicita al Centro Directivo competente la declaración del carácter forestal de los terrenos antes indicados y su consiguiente incorporación al citado Corredor.

Sexto. Por la Dirección General de Gestión del Medio Natural se dicta con fecha 28 de agosto de 2001 acuerdo de inicio del procedimiento correspondiente.

Séptimo. Con fecha 29 de agosto de 2001 se da traslado del expediente a la Consejería de Agricultura y Pesca, la cual manifiesta su conformidad con fecha 4 de octubre de 2001.

Octavo. En el procedimiento no existen terceros interesados, dada la titularidad pública de los terrenos.

Noveno. Con fecha 23 de octubre de 2001 se emite informe favorable por el Servicio de Ordenación y Defensa de los Recursos Forestales de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, elevándose propuesta de Resolución por el Ilmo. Sr. Director General de Gestión del Medio Natural el 24 de octubre de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, dispone que los terrenos dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas podrán adquirir la condición de forestales por abandono de la actividad agrícola, siempre que reúnan las condiciones que el mismo establece, entre las que se incluyen no haberse desarrollado sobre ellos actividad agrícola por espacio superior a un año y haber adquirido las características de la definición básica de monte o terreno forestal contenida en el apartado 1.a) del precepto, como resultado de actuaciones de reforestación o regeneración de la cubierta arbórea, arbustiva o de matorral.

En los terrenos que constituyen el Corredor Verde del Guadiamar, pese a encontrarse calificados como de uso agrícola, se ha paralizado toda actividad agrícola a partir de la adquisición de los mismos.

Segundo. En la tramitación del expediente se han respetado los requisitos procedimentales previstos en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Tercero. La competencia para resolver sobre la declaración corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 2.5 del citado Decreto.